Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3408/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3408/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de julio de 2023	Sentido: **Modificar**
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123001062
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De una persona servidora pública solicito, se presente la renuncia que se valido, soporte documental de la devolución del pago del trabajador por ser improcedente de la 1ra y 2da de marzo y la primera de abril, Normativa a la que se apegó.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló la inexistencia de renuncia de la persona servidora pública señalada, de acuerdo a la devolución entrego tres oficios por concepto de “devolución de sueldos No cobrados de personal de estructura”, así del numeral 3 señaló la normativa aplicable	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La inexistencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV Modificar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días
Palabras Clave	Personas servidoras pública, recibos, sueldos y salarios, nominas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3408/2023

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3408/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán*, se* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	32

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074123001062, mediante la cual requirió:

> *ME REFIERO A LA SOLICITUD N° 092074121000245 POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, EMITE RESPUESTA EN EL PRIMER PUNTO REFIERE QUE "LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR LO QUE LOS PAGOS POSTERIORES A ESTA FECHA QUE SE GENERARON EN EL SUN, ERA IM´ROCEDENTES Y SE SOLICITO EN SU MOMENTO LA RESPECTIVA PREVENTIVA DE PAGO PARA LA CANCELACION Y DEVOLICION DEL RECURSO" , ASIMISMO EN EL SEGUNDO PUNTO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, REFIERE EN SU CONTESTACION " SE INFORMA QUE DICHAS QUINCENAS SE GENERO SU PAGO (1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021), MISMOS QUE FUERON CANCELADOS CON DEVOLUCION DEL RECURSO POR IMPROCEDENTES, DADO QUE SU BAJA FUE EL 28 DE FEBRERO DE 2021,CABE SEÑALAR QUE LA CANCELACION EN CUESTION FUE DE MANERA EXTEMPORANEA, DADAS LAS CAUSALES QUE SE EXPLICN EN EL PUNTO ANTERIOR" Y RESPECTO A LA CONTESTACION QUE EMITE EN EL PUNTO TRES, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, MENCIONA " TODAS LAS FUNCIONES LLEVADAS A CABO RELATIVAS A LA BAJA DE PERSONAL, CANCELACION DE RECURSO, SE SUJETAN TANTO AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA COYOACAN, COMO A LA CIRCULAR UNO BIS VIGENTE".*
>
> *POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED DEL TRABAJADOR RENE BELMONT OCAMPO:*
>
> *¿RESPECTO AL PUNTO 1.- PRESENTE USTED LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE DEL TRABAJADOR, YA QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, AFIRMA QUE LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA, REQUIERO QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR RENE BELMONT OCAMPO?*
>
> *¿RESPECTO AL PUNTO 2 .- SOLICITO A USTED EL SOPORTE DOCUMENTAL POR MEDIO DEL CUAL USTED AFIRMA QUE SE LLEVO A CABO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR SER IMPROCEDENTE, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DEL*

> *CUAL HIZO VALIDA LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?*
>
> *¿RESPECTO AL PUNTO 3.- SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, SUSTENTE CONFORME A NORMATIVIDAD EN ESTE CASO CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO Y A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE SE APEGO A NORMATIVIDAD?*
>
> *NADAMAS COMO REFERENCIA UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES QUE SEÑALA LA CIRCULAR UNO BIS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PARA PROCEDER A SU BAJA Y RETENER EL SUELDO.*
>
> *POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE LAS CONTESTACIONES SEAN CLARAS A PARTE DE PONERME SUS ARTICULOS DE TRANASARENCIA QUE NO REQUIERO QUE NO ES NECESARIO INCLUIRLOS, YO REQUIERO CONTESTACION A LO QUE SOLICITO NADAMAS*
> *ANEXO AL PRESENTE ENVIO SOLICITUD DE REFERENCIA EN COMENTO....* (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de mayo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/785/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por su Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el oficio ALC/DGAF/DCH/1255/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por su Dirección de Capital Humano y sus documentales anexas, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

ALC/DGAF/SCSA/785/2023

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Capital Humanos con oficio ALC/DGAF/DCH/1255/2023 de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 15 de mayo del presente; dando respuesta a dicha solicitud de información misma que se anexa a la presente

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 07 y 219 de LA Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:"

"Articulo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que es les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos n que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Articulo 219-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo es únicamente el enlace para recabar la información requerida. misma que obra en el área correspondiente lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Articulo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…

ALC/DGAF/DCH/1255/2023

Sobre el particular le comento, que de acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Persona y Política Laboral, hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros sin localizar renuncia del C. Rene Belmont Ocampo.

Respecto al numeral 2 de la petición, le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/377/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021 y DGA/DERHF/SCH/476/2021 dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía de Coyoacán mediante los cuales se solicitó cheques para la Secretaria de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera de abril del 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de personal de estructura", anexando el resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del C. Rene Belmont Ocampopor los recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de abril del 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Srla. de Finanzas.

Referente al numeral 3, le comento que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán con registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, aplicable a la gestión en las fechas de las documentales correspondientes a su solicitud, una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, que textualmente dice en la hoja 164 de 327 asegurar el pago al personal que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas y por otro lado una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable, que textualmente dice en la hoja 160 de 327 realizar en coordinación de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados"; dicha JUD de Nóminas y Pagos llevó a cabo en su momento la comprobación de las nóminas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril todas de 2021, y en coordinación con la JUD de Control Contable se llevó a cabo en su momento la devolución respectiva a los sueldos no cobrados de dichas nóminas.

DGA/DERHF/SCH/337/2021

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con cargo a la cuenta **65503540472** de Banco Santander, correspondiente a la **primera quincena de marzo de 2021**, como a continuación se detalla:

IMPORTE	
$ 153,038.99---------- (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)	DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS EXTEMPORÁNEO **PERSONAL DE ESTRUCTURA**

Relación del personal al reverso

RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS EXTEMPORÁNEO
CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA MARZO 2021

					Personal de Estructura	
SEC	No.EMP	TV	PLAZA	EMPLEADO	MOTIVO	IMPORTE	FORMA DE PAGO
1	[redacted]	1	19011365	ACHA ECHEVERRIA JAIME PAUL	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
2	[redacted]	1	19011339	ACOSTA CASTRO JOSE JAIME	CAUSO BAJA	27,760.02	DEPÓSITO
3	[redacted]	1	19011451	ARELLANO ORTEGA MARIA	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
4	[redacted]	1	19011443	BELMONT OCAMPO RENE	CAUSO BAJA	6,634.57	CHEQUE
5	[redacted]	1	19011440	CRUZ TREJO FRANK JAVIER	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
6	[redacted]	1	19011353	DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
7	[redacted]	1	19011415	GARCIA LANDA ANABEL	CAUSO BAJA	14,140.09	DEPÓSITO
8	[redacted]	1	19011333	GONZALEZ GUIJOSA LAURA ABIGAIL	CAUSO BAJA	7,116.93	CHEQUE
9	[redacted]	1	19011446	LIRA MONDRAGON ROBERTO	CAUSO BAJA	10,204.37	CHEQUE
10	[redacted]	1	19011340	PEREZ CRUZ ISAAC FERMIN	CAUSO BAJA	13,024.15	CHEQUE
11	[redacted]	1	19011347	SANDOVAL VILLAGRAN CRISTHIAN FERNANDO	CAUSO BAJA	8,499.58	DEPÓSITO
12	[redacted]	1	19011442	SANTANA GONZALEZ CANDIDO ARMANDO	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
					TOTAL: ESTRUCTURA	153,038.99	

…

Scotiabank.

BANCO/CLIENTE

15/04/2021 10:05:02 AM
Usuario:8890838
Folio sesión del cliente:746407284276445
Folio ID ITP:I113921353776745
Sesión:sin cliente

Plaza:MEXICO, D.F.
Sucursal:Coyoacan

DEPOSITO A CUENTA DE CHEQUES

Nombre del cliente:
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO SRIA DE FINAN
No. de cuenta: 00101258122
Moneda: MXN
Plaza cta.: MEXICO, D.F.
Referencia: 02060960

Total de cheques otros bancos:	$153,038.99
S.B.C. 24 hrs:	$153,038.99
Total cheques Otros Bancos:	$153,038.99
Total depósito:	$153,038.99

(Ciento cincuenta y tres mil treinta y ocho Pesos 99/100 MN)

Detalle documentos de chq. otros bancos:
Detalles

Banco	Docto	Importe
SANTANDER	0004987	$153,038.99

El total de otros bancos se abona al primer dia habil, en caso de devolución del o de los documento(s) de otros bancos se cargara el importe del o los mismo(s) a su cuenta.

La recepción de documentos a cargo de otras instituciones, para abono en cuenta, se sujeta a que reúnan los requisitos para su presentación en la cámara de compensación electrónica.

Ciudad de México, a 15 de Abril de 2021.

DGA/DERHF/SCH/448/2021

ASUNTO: Solicitud de cheque para la Secretaría de Administración y Finanzas.

C.P. JOSE GUADALUPE GUTIÉRREZ ACLITE
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
P R E S E N T E

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con cargo a la cuenta **65503540472** de Banco Santander, correspondiente a la **segunda quincena de marzo de 2021**, como a continuación se detalla:

IMPORTE	
$ 390,782.72---------- (TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)	DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS EXTEMPORÁNEO PERSONAL DE ESTRUCTURA

Relación del personal al reverso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
15 ABR 2021

Recibí acuse original 15/04/21
Rocío

…

1	[redacted]	1	19011366	ACHA ECHEVERRIA JAIME PAUL	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
2	[redacted]	1	19011339	ACOSTA CASTRO JOSE JAIME	CAUSO BAJA	27,780.03	DEPÓSITO
3	[redacted]	1	19011470	ANGELES ALMANZA FELIPE	CAUSO BAJA	22,659.03	DEPÓSITO
4	[redacted]	1	19011451	ARELLANO ORTEGA MARIA	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
5	[redacted]	1	19011348	BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR	CAUSO BAJA	14,143.05	DEPÓSITO
6	[redacted]	1	19011443	BELMONT OCAMPO RENE	CAUSO BAJA	6,634.57	CHEQUE
7	[redacted]	1	19011396	CORTES SALAS ARIADNE IRAIS	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
8	[redacted]	1	19011440	CRUZ TREJO FRANK JAVIER	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
9	[redacted]	1	19011367	DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
10	[redacted]	1	19011353	DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
11	[redacted]	1	19011415	GARCIA LANDA ANABEL	CAUSO BAJA	14,140.09	DEPÓSITO
12	[redacted]	1	19011333	GONZALEZ GUIJOSA LAURA ABIGAIL	CAUSO BAJA	7,116.93	CHEQUE
13	[redacted]	1	19011457	ISSA TOVAR ELIAS	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
14	[redacted]	1	19011421	JIMENEZ HERNANDEZ AYDEE	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
15	[redacted]	1	19011329	JUAREZ GRANDE JORGE	CAUSO BAJA	18,264.17	DEPÓSITO
16	[redacted]	1	19011446	LIRA MONDRAGON ROBERTO	CAUSO BAJA	10,204.37	CHEQUE
17	[redacted]	1	19011454	MENDOZA CORTES PAULA	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
18	[redacted]	1	19011380	MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
19	[redacted]	1	19011340	PEREZ CRUZ ISAAC FERMIN	CAUSO BAJA	13,024.15	CHEQUE
20	[redacted]	1	19011321	ROJAS ORTIZ RICARDO	CAUSO BAJA	22,280.82	DEPÓSITO
21	[redacted]	1	19011391	ROJAS PORRAS AMAURY	CAUSO BAJA	56,671.32	DEPÓSITO
22	[redacted]	1	19011347	SANDOVAL VILLAGRAN CRISTHIAN FERNANDO	CAUSO BAJA	8,499.58	DEPÓSITO
23	[redacted]	1	19011442	SANTANA GONZALEZ CANDIDO ARMANDO	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
24	[redacted]	1	19011374	SILVA NOYOLA JUAN	CAUSO BAJA	32,622.26	CHEQUE
25	[redacted]	1	19011414	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	CAUSO BAJA	5,597.11	DEPÓSITO

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"…PRIMERAMENTE Y ANTES QUE NADA, QUE SE TOME EN CUENTA QUE LAS RESPUESTAS QUE ESTAN EMITIENDO ES EXACTAMENTE LO MISMO QE NOS HAN RESPONDIDO EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES Y ESO QUIERE DECIR QUE ESTAN ALARGANDO EL TIEMPO DE RESPUESTA SIN PROPORCIONAR ALGO NUEVO O DIFERENTE, POR LO QUE SI SOLICITO QIE SE PONGA ATENCION RESPECTO AL TIEMPO DE RESPUESTA ESTAN ALARGANDO AL MAXIMO DEL TIEMPO SIN PROPORCIONAR INFORMACION NUEVA ES EXACTAMENTE LA MISMA RESPUESTA. EN LA RESPUESTA 1 QUE SE EMITIO, USTED AFIRMO QUE SE HIZO VALIDA LA REMOCION DEL CARGO SIN CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES LEGALES APLICABLES EN LA CIRCULAR UNO BIS LE SOLICITAMOS EL AVISO A LA SCG QUE SE SEÑALA COMO REQUISITO PARA PROMOVER LA REMOCION DEL CARGO, DE LA CUAL NOSOTROS LE ESTAMOS SOLICITANDO ANTE SU AFIRMACION, LE EXIGIMOS QUE NOS PRESENTE EN EL ENTEN EN EL ENTENDIDO QUE SI NO HAY EL AVISO USTEDES NUNCA DEBIERON DEVOLVER EL PAGO DE SU RECIBO, POR LO CONSIGUIENTE USTED ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD YA NUNCA DIO AVISO A LA CONTRALORIA DE DICHA IRREGULARIDAD. EN EL PUNTO 2 REFERENTE A LA DEVOLUCION DE PAGO, Y DEMUESTRA CON RECIBOS DE DEVOLUCION CON UN IMPORTE DE $6,634.67 SOLO QUE PASA UNA COSA POR SI NO SABE MATEMATICAS HAREMOS LAS CUENTAS, USTED ESTA DEVOLVIENDO EL IMPORTE LIQUIDO QUE ES LA CANTIDAD QUE COBRARIA EL TRABAJADOR Y EL IMPORTE TOTAL DE SU SUELDO ES $12,368.50 Y EL TOTAL DE DEDUCCIONES ES DE $5,373.93 ESTO QUIERE DECIR QUE EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES FUE DISPERSADO Y APLICADO A LOS CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN EN EL RECIBO, MOSTRANDO CON ESTO QUE NO*

SE DEVOLVIO EN LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL TRABAJADOR COMO HA MANIFESTADO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO. PUNTO 3 SOLO QUEREMOS QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY REMOCION DEL CARGO DEBIDAMENTE SUSTENTADA, SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA. ANEXO UN RECIBO DE PAGO DE RENE BELMONT OCAMPO." (Sic)

IV. Admisión. El 22 de mayo de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones del sujeto obligado El día 26 de mayo de 2023 este instituto verifico en la PNT[1] la entrega de información del sujeto a través del oficio **ALC/JOA/SUT/537/2023** de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por su Subdirección de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán a través del cual reitera la legalidad de su respuesta primigenia, así como señalo nueva información que será considerada para la emisión de la presente resolución.

Alegatos de la parte recurrente. en fecha 26 de mayo de 2023 se recibió a través de la PNT, donde expresa a través de un escrito libre y adjunto el oficio

[1] Plataforma Nacional de Transp/arencia

ALC/DGAF/SCSA/365/2021 emitido por la Alcaldía Coyoacán, a través de cual señalo lo siguiente:

Escrito Libre

"…PRIMERAMENTE DEBO INFORMARLE QUE NO REVISARON BIEN SUS ARCHIVOS Y SOLO CONTESTARON POR DAR RESPUESTA, LE COMENTO QUE EL SEGUN LA AUTORIDAD FUE DADO DE BAJA POR REMOCION DEL CARGO Y NO HAY RENUNCIA Y ESTO SE SUSTENTA EN LAS SOLICITUDES 092074121000171 Y 092074121000193.

PUNTO 2.- SI NO HAY RENUNCIA Y EN SU PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL CARGO, DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS SEÑALA Y CON REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO DE REMOCION QUE USTEDES PROPORCIONARON RESPUESTA EN LA SOLICITUD N° 092074122002119 DOCUMENTOS QUE USTEDES DIERON CERTIFICADOS DEL CUAL SE DESPRENDE DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE DE ACUERDO AL PROCESO DE REMOCION DEL CARGO DEBERA CUMPLIR CON LOS PUNTOS QUE SE SEÑALAN, DEL CUAL HEMOS ESTADO SOLICITANDO EL AVISO A LA SCG, MISMO QUE USTEDES NO ANEXARON EN LA CONTESTACION DE CERTIFICACION, POR LO QUE NO SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES, Y QUE AL NO DAR CUMPLIMIENTO CON ESTE AVISO, NO PUEDE PROCEDER A LA BAJA, SITUACION QUE ESTA ADMINISTRACION DEBIO DE VER DETECTADO Y DAR AVISO A LA CONTRALORIA POR LO QUE SE INCURRIO EN RESPONSABILIDAD.

PUNTO 3.- ANTE TAL INCONSISTENCIA AL NO CUMPLIR CON LA FORMALIDAD, EL TRABAJADOR SE PRESENTO A COBRAR Y NO SE LE DIO SU PAGO, DEL CUAL HAY UN ESCRITO ANTE LA CONTRALORIA INTERNA DE ESTA IRREGULARIDAD POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

AHI LES ANEXO LA SOLICITUD 092074121000193 DONDE DICE QUE FUE POR REMOCION Y NO POR RENUNCIA"

ALC/DGAF/SCSA/365/2021

Me permito informarle que, respecto a German Velázquez Mercado, Paula Mendoza Cortes y Elías Issa Tovar, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus expedientes y no se encontró la renuncia correspondiente.

Respecto a Roberto Lira Mondragón y Rene Belmont Ocampo, le informo que su baja fue por remoción de cargo.

- **En fecha 05 de junio de 2023 se recibió respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado, señalando lo siguiente:**

NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR UNO BIS, EN EL PROCEDIMIENTO QUE USTEDES PRESENTAN NO SE CUENTA CON EL AVISO A LA SCG, PUNTO QUE ES SEÑALADO EN LA CIRCULAR UNO BIS.

VI. Cierre de instrucción. El 30 de junio 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[2]

El sujeto obligado realizo la entrega de una respuesta complementaria la cual no será estudiada y valorada toda vez que no fue entregada en el medio señalado por la persona recurrente.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente **requirió** diversa información pública respecto a una persona servidora pública, dividiendo sus requerimientos en 3 puntos, medularmente solicitando en el número 1, la renuncia correspondiente a la persona servidora pública mencionada, número 2, el soporte documental de la devolución del pago del trabajador por ser improcedente. Número 3 sustente conforme a la normatividad señalada en su Manual administrativo y la Circular uno BIS.

Como punto medular en su tercer requerimiento señalo:

"…NADAMAS COMO REFERENCIA UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES QUE SEÑALA LA CIRCULAR UNO BIS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PARA PROCEDER A SU BAJA Y RETENER EL SUELDO".

En respuesta al primer numeral el sujeto obligado señaló no contar con la renuncia del C. Rene Belmont Ocampo, en segundo punto señaló que a través de los oficios DGA/DERHF/SCH/377/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021 y DGA/DERHF/SCH/476/2021, se solicitó cheques para la Secretaría de Aministración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda de marzo y primera de abril, todas del año 2021, sobre el concepto de "Devolución de Sueldos No Cobrados de personal de estructura".

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Referente al último numeral, señaló actuar de acuerdo a sus funciones establecidas en su manual administrativo y turnar a sus áreas competentes.

Inconforme con dicha respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, del cual, medularmente se **agravia** por haber recibido una respuesta que no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entrego la totalidad de la información solicitada, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no proporciona la información completa de acuerdo a lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto**

establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es **la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada**, **administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la

legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley**,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados**.

En ese tenor se observa que el sujeto obligado dio contestación a los numerales 1 y 3, por lo cual este instituto basa su estudio en el numeral 2, toda vez que la persona recurrente señaló lo siguiente:

"…NADAMAS COMO REFERENCIA UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES QUE SEÑALA LA CIRCULAR UNO BIS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PARA PROCEDER A SU BAJA Y RETENER EL SUELDO". (Sic)

Ahora de su **MANUAL ADMINISTRATIVO** de la Alcaldía Coyoacán, señala lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Modernización y Desarrollo Administrativo.

Puesto: Dirección General de Administración
Función Principal: Asegurar la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales, mediante la aplicación y ejecución de las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad.

- Vigilar el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

Puesto: Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros
Función Principal: Coordinar la nómina y pago de prestaciones de manera puntual y permanente del personal de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto al pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o cualquier otra forma de contratación, con el fin de llevar a cabo un excelente control del recurso para pagos.

- Aprobar los trámites de alta, baja y modificación de cuotas y conceptos de ingresos de Aplicación automática para dar cumplimiento ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

- Controlar los mecanismos en las Nóminas, Estadísticas de Asistencia, Supervisión de entradas y salidas, Cambios de adscripción y Archivo de expedientes.

- Validar las Hojas de Servicios y las Constancias Laborales solicitadas por los trabajadores de la Alcaldía, personal que causó baja u otras instancias que lo soliciten, con el objetivo de proporcionar dicha información de acuerdo a lo estipulado en la normativa.

Es de lo anterior que, si bien es cierto que señaló la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y no encontró registro de la misma, es debido señalar lo que dictamina la norma ante la inexistencia de la información, de acuerdo a la Ley local de Transparencia como lo establecen los siguiente artículos:

“

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Sic)

…

Capítulo III De los Comités de Transparencia

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA

Cada Delegación será responsable de instrumentar el mecanismo de pago físico a las y los trabajadores adscritos, así como de registrar ante la DGADP a los pagadores de los que se auxiliarán conforme a la normatividad vigente.

Dichos resúmenes servirán de base para la elaboración de las CLC que emitan para gestionar los recursos para el pago de la Nómina, ante la SF.

(Sic)

Es bajo esa tesitura que se demuestra qué el sujeto obligado cuenta con atribuciones que lo hagan detentar la **RENUNCIA DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA** que laboro en determinado momento, de ser caso contrario deberá señalar lo conducente, a defensas y excepciones, cosa que no sucedió; así mismo este Instituto no considera que su agravió sea una ampliación a la solicitud de información, ya que se señala más a la argumentación tendiente.

En el presente estudio se tomaron en consideración las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, misma que dio lugar a decretar la inexistencia.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas."

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- El sujeto obligado deberá de declarar la inexistencia de la renuncia de la persona servidora pública señalada, toda vez que tiene facultades que les confiere el poseer, generar, administrar el documento señalado, así también deberá demostrar sus excepciones en caso de no contar con la misma por una norma adicional o adjetiva.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/JSHV**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO